

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Presidente y Directores de
AGUAS SANTAFESINAS S.A.
Ituzaingó 1501
Santa Fe – Provincia de Santa Fe

1. Informe sobre los estados contables

Hemos auditado los estados contables adjuntos de **AGUAS SANTAFESINAS S.A.**, que comprenden el estado de situación patrimonial al 31 de diciembre de 2020 y 2019, el estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto y el estado de flujo de efectivo correspondiente a los ejercicios finalizados en dichas fechas, así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa incluidas en las notas 1 a 11 de los estados contables y los anexos I a VI. Las cifras resumidas (expresadas en miles de pesos) de los citados estados contables son las siguientes:

	<u>31/12/2020</u>	<u>31/12/2019</u>
Estado de situación patrimonial		
Activo	13.512.312	13.113.150
Pasivo	4.352.229	3.354.714
Patrimonio neto	9.160.083	9.758.436
Estado de resultado		
Pérdida	(598.353)	(1.298.770)
Estado de Flujo de Efectivo		
Disminución	(15.612)	(11.568)

2. Responsabilidad del Directorio en relación a los estados contables

El Directorio de la Sociedad es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados contables adjuntos correspondientes al ejercicio mencionado precedentemente de conformidad con las Normas Contables Argentinas, adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).

El Directorio también es responsable de la existencia del control interno que considere necesario para permitir la preparación de estados contables libres de incorrecciones significativas.

3. Responsabilidad del Auditor:

Nuestra responsabilidad consiste en emitir una opinión sobre los estados contables adjuntos, basada en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestro examen de conformidad con las normas establecidas en la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Dichas normas exigen que cumpla con los requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados contables están libres de incorrecciones significativas.


MARCELO H. NAVONE (Socio)
 Contador Público – Mat 11.180
 C.P.C.E. Santa Fe – Ley 8738
MONASTERIO & ASOCIADOS S.R.L.
 Crowe
 Matrícula 7/196

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

3. Responsabilidad del Auditor (continuación):

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener elementos de juicio sobre las cifras y la información presentadas en los estados contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrecciones significativas en los estados contables. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable por parte de la entidad de los estados contables, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección de la entidad, así como la evaluación de la presentación de los estados contables en su conjunto.

Consideramos que los elementos de juicio que hemos obtenido proporcionan una base suficiente y adecuada para nuestra opinión de auditoría con salvedades.

4. Fundamentos de la opinión con salvedades:

- A) En la Nota 1 a los presentes estados contables, en el apartado "a) Creación de AGUAS SANTAFESINAS S.A." y "b) "Relación jurídica de la prestación del servicio", se detalla el proceso de creación de AGUAS SANTAFESINAS S.A., la regulación jurídica y el derecho transitorio aplicable a la prestación del servicio: Decreto 193, 194 y 196/06 Constitución de la Sociedad Anónima, regida por las normas de la Ley 19.550, con plena vigencia de la Ley 11.220 en lo relativo a la regulación del servicio. Con posterioridad, la aprobación del modelo de contrato de vinculación transitorio y del régimen para el proceso de transición mediante el Decreto N° 1358 emitido por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe con fecha 11 de julio de 2007, fijando el plazo de vigencia de su aplicación hasta el 31 de diciembre de 2008. Vencido dicho plazo, con fecha 30 de diciembre de 2009 el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 2624 ratificando el Contrato de Vinculación Transitorio, prorrogando el plazo de vigencia al 31 de diciembre de 2011 y aprobando pautas complementarias de reglamentación. En el mismo acto se habilita a la empresa, con carácter provisorio, a la operación y explotación del Acueducto Centro Oeste, instruyendo al Directorio de AGUAS SANTAFESINAS S.A. a convocar a Asamblea Extraordinaria de accionistas a efectos de ampliar el objeto social.

Con fecha 27 de diciembre de 2019, Aguas Santafesinas S.A. remitió a la Secretaría de Empresas y Servicios Públicos, la nota N° 1579 RG Y SC, informando del vencimiento del plazo por el cual se prorrogara el Contrato de Vinculación Transitorio de acuerdo al decreto 4.000/17 e indicando en la misma que resulta indispensable la ratificación de los instrumentos existentes y su continuidad, como mínimo, para la correcta operación del servicio. Sin perjuicio de la necesidad de obtener una regulación definitiva que concrete modificaciones, particularmente en la estructura del Régimen Tarifario que forma parte del contrato, así como las regulaciones pendientes en los sistemas de Acueductos Provinciales.

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

4. Fundamentos de la opinión con salvedades (continuación):

Con fecha 22 de julio 2020 el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe dictó el Decreto N° 656 por el cual se ratifica el Contrato de Vinculación Transitorio (Decreto N° 1358/07, Resolución Ministerial N° 191/07 T.O. Decreto N° 2624/09, Decreto N° 2332/12, Decreto N° 005/14, Decreto 123/16 y Decreto 4000/17) y las Pautas Complementarias Anexas al Decreto N° 2624/09 suscripto oportunamente entre el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente y la Empresa Aguas Santafesinas S.A., prorrogándose el plazo fijado en el Numeral 1.6 del Contrato de Vinculación Transitorio por el plazo de un (1) año contado desde la fecha de su vencimiento, y disponiéndose que dicho plazo podrá ser prorrogado por un período similar de manera automática, siempre y cuando durante ese lapso no entre a regir la Ley Provincial de Saneamiento.

El marco normativo definitivo podría tener repercusiones sobre el reconocimiento y valuación de ciertos derechos, bienes y obligaciones de la Sociedad. Cabe mencionar como ejemplo de los mismos: los bienes inmuebles y muebles afectados al servicio objeto de la concesión, los aportes realizados por el ejecutivo Provincial y los saldos vinculados con el Impuesto a las Ganancias y a la Ganancia Mínima Presunta.

- B) Tal como se expone en la Nota 2, al 31 de diciembre de 2020 y basándose en la opinión de sus asesores legales, el Directorio tiene registrado otros créditos no corrientes contra el Poder Ejecutivo Provincial de Santa Fe por un importe neto aproximado de \$ 3.916, correspondientes a situaciones con origen anterior a la fecha de inicio de la concesión. Dicho monto y a solicitud de **AGUAS SANTAFESINAS S.A.** fue puesto a aprobación del EN.RE.S.S., que con fecha 26 de febrero de 2013 ha comunicado mediante Nota 20-D que existe razonabilidad en las cifras, pero aclarando que desde un punto de la perspectiva jurídica, el organismo no tiene competencia para determinar un crédito a favor de **AGUAS SANTAFESINAS S.A.** y que ha considerado que no debía incluirlo ni determinarlo en la liquidación final.

En virtud de lo expuesto precedentemente por decisión del Directorio la empresa (mediante nota 542 RY SC (R) de fecha 09 de mayo de 2013) presentó ante el Ministerio de Aguas Servicios Públicos y Medio Ambiente un informe sobre la situación de los créditos oportunamente denunciados (de \$ 3.916 y \$ 9.902), a los fines de que el Estado provincial, en su carácter de titular del servicio público, decida promover las acciones legales pertinentes para su recupero con motivo de la rescisión por culpa del contrato que lo unía al ex prestador.

Con fecha 16 de agosto de 2016, se ha comunicado en este expediente la nota del Secretario de Aguas y Saneamiento quien sugiere hacer lugar al reclamo presentado por **AGUAS SANTAFESINAS S.A.** con relación a la suma de \$ 3.916 valores históricos a la fecha de presentación y formar un nuevo expediente por el crédito de \$ 9.902 y dar intervención a esta empresa para que proceda a acreditar su petición, dándosele la correspondiente intervención al ENRESS, todo ello de conformidad con el dictamen número 0171-2016 De Fiscalía de Estado de la Provincia recaído en este expediente.

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

4. Fundamentos de la opinión con salvedades (continuación):

Con fecha 12 de septiembre de 2016 por nota N° 6610 R y SC –R- se requirió al Ministerio de Infraestructura y Transporte proceda efectivamente a formar un nuevo expediente con el objeto del análisis del segundo de los rubros del reclamo, y provea lo necesario para que se emitan los actos administrativos que dispongan el pago del crédito que se ha declarado expedito a favor de **AGUAS SANTAFESINAS S.A.** A los fines y efectos de cooperar con la Administración, se informó un procedimiento de actualización de la suma declarada procedente para su pago, cuyo monto a la fecha de la presentación es de \$ 17.582.

En diciembre de 2019, debido a la baja probabilidad de poder cobrar este crédito, la Sociedad decidió constituir una provisión de \$3.916. El crédito quedó provisionado en su totalidad.

Con fecha 15 de abril de 2020 se presentó al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat de la Provincia de Santa Fe una nota mediante la cual se elevaron antecedentes relativos a la situación económica financiera de ASSA. Entre dichos antecedentes se incluyó el reclamo de compensación por el rubro mencionado en Nota 6610 R y SC – R que, actualizado al 28 de febrero de 2020, es de \$ 48.914.

Desde esa fecha y hasta la fecha de emisión de los presentes estados contables no ha existido ningún resultado de las intervenciones ni del ENRESS ni del Ministerio de Infraestructura y Transporte.

- C) Los criterios impositivos utilizados para las determinaciones del Impuesto a las Ganancias al 31 de diciembre de 2020 y 2019 están sujetos a la definición de las situaciones descritas en el apartado a) de este capítulo y en la nota 4 i) a los estados contables. Sin embargo y con relación al Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta a la fecha de emisión de los presentes Estados Contables A.S.S.A. ha recuperado los importes pagados del IGMP en exceso del Impuesto a las Ganancias de los períodos 2009 a 2015 por vía de Reclamo Administrativo de Repetición, según artículo 81 de la Ley 11.683.
- D) A partir del período finalizado el 30 de septiembre de 2008, comenzó a exponerse en el Estado de Resultado la facturación del Cargo compensatorio en forma separada de las ventas, conforme a lo establecido en el Art. 9.3 del Régimen para el proceso de Transición y lo dispuesto en el numeral 7.1 del Régimen tarifario. Este cambio fue realizado a los efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por el EN.RE.S.S. mediante Nota 218-D de fecha 03 de junio de 2008. Este esquema de contabilización, no surge del sistema de facturación de la Sociedad y la exposición detallada precedentemente ha sido elevada al EN.RE.S.S. para su aprobación junto con la presentación de los estados contables intermedios cerrados al 30 de septiembre de 2008, no habiendo recibido objeción de parte de este organismo a la fecha de emisión del presente informe.



MARCELO H. NAVONE (Socio)
Contador Público – Mat 11.180
C.P.C.E. Santa Fe – Ley 8738

MONASTERIO & ASOCIADOS S.R.L.

Crowe
Matricula 7/196

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

4. Fundamentos de la opinión con salvedades (continuación):

- E) A partir del período finalizado el 30 de septiembre de 2008 el Directorio de AGUAS SANTAFESINAS S.A. respecto de la aplicación del cargo compensatorio ha decidido considerar, además de las obras registradas por expansión, a todas las obras ejecutadas por la prestadora desde el año 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2020, con carácter de infraestructura básica que permiten futuras expansiones conforme se expone en la Nota 1. Pero debido a que la solución integral para lo atinente al modelo compensatorio deberá darse con la celebración del contrato de vinculación definitivo, previa revisión del modelo tal como lo dispone el numeral 9.3.1 última parte, a través de soluciones razonables que adecuen la normativa aplicable con la realidad económica de la empresa, el tratamiento finalmente asignado puede presentar modificaciones y con ello eventualmente ajustarse la información expuesta en la referida nota y el Anexo VI de los presentes estados contables.
- F) Con fecha 19 de mayo de 2017 la Asamblea Ordinaria decidió en forma unánime el aumento del capital de la sociedad, mediante la capitalización de aportes irrevocables efectuados por el Estado Provincial, por la suma de \$ 1.414.888, distribuyéndose las mismas conforme las proporciones establecidas en el artículo 5° del Estatuto, vale decir, en \$ 721.593 para acciones de Clase "A", \$ 551.806 para acciones de Clase "B" y \$ 141.489 para acciones de Clase "C", llevando su monto a \$ 2.202.903 con la suscripción, emisión y distribución de las acciones conforme el artículo quinto del estatuto social, disponiendo que los accionistas deberán, en el caso de optar por ejercer el derecho de preferencia, adquirir la cantidad de acciones que correspondan proporcionalmente a sus respectivas tenencias accionarias, en los plazos, términos y condiciones del Estatuto y de la ley 19.550 y que a la fecha de emisión de los presentes estados contables se encuentra pendientes de inscripción ante el organismo de contralor al igual al igual que los aumentos de Capital resueltos por la Asamblea General Extraordinaria del 23 de mayo de 2014 y del 27 de mayo de 2016.

Mediante el Decreto 2959/17 del 29 de setiembre de 2017 el Poder Ejecutivo notificó que otorga el carácter de aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de acciones a las transferencias para gastos de capital efectuadas por la Provincia y que al 31 de diciembre de 2016 acumulaban la suma de \$ 706.190. Con fecha 19 de diciembre de 2017 el Directorio prestó formal conocimiento y aprobó lo dispuesto por el Decreto 2959/17.

Mediante el Decreto 3344/19 del 4 de noviembre de 2019 el Poder Ejecutivo notificó que otorga el carácter de aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de acciones a las transferencias para gastos de capital efectuadas por la Provincia por los presupuestos 2017 y 2018 y que al 31 de diciembre de 2018 acumulaban la suma de \$ 2.333.829. Dichos aportes se contabilizaron al 30 de septiembre de 2019 como Aportes Irrevocables a cuenta de Futuras Suscripciones de Acciones, aprobado por directorio el 5 de diciembre de 2019.



MARCELO H. NAVONE (Socio)
Contador Público - Mat 11.180
C.P.C.E. Santa Fe - Ley 8738
MONASTERIO & ASOCIADOS S.R.L.
Crowe
Matricula 7/196

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

4. Fundamentos de la opinión con salvedades (continuación):

G) Tal como se menciona en la Nota 7, cabe aclarar que si bien las pérdidas acumuladas son mayores al 50% del capital, quedando de este modo encuadrado dentro de lo prescripto por el art. 206 de la Ley General de Sociedades Comerciales N° 19.550, tal como se menciona en la Nota 10, existen aportes para infraestructura del presupuesto 2016, 2017 y 2018 cuya caracterización como aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de acciones fue resuelta por el Poder Ejecutivo Provincial. Es intención del Directorio convocar a Asamblea de Accionistas para que resuelva su capitalización.

Adicionalmente, existen aportes efectivamente cobrados por los presupuestos 2019 y 2020 por \$ 706.225 y \$ 627.842 respectivamente, incluidos en el Pasivo sobre los que el Directorio de la Sociedad va a solicitar la emisión del decreto del Poder Ejecutivo Provincial caracterizándolos como Aportes Irrevocables y como consecuencia de ello sean considerados parte del Patrimonio Neto. Por último igualmente cabe aclarar que el Art. 59 de la Ley Nro. 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública suspendía transitoriamente el mencionado art. 206 hasta el 31 de diciembre de 2020.

5. Opinión con salvedades:

Sobre la base de nuestro trabajo de auditoria, excepto por los posibles efectos que podrían derivarse de las situaciones descritas en el apartado anterior, los estados contables adjuntos presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial de **AGUAS SANTAFESINAS S.A.** al 31 de diciembre de 2020 y 2019, así como sus resultados, la evolución de su patrimonio neto y el flujo de su efectivo correspondientes a los ejercicios económicos finalizados en esas fechas, de conformidad con las normas contables profesionales argentinas.

6. Información especial requerida por disposiciones legales:

Al 31 de diciembre de 2020, la deuda devengada a favor de la Administración Nacional de Seguridad Social, en concepto de aportes y contribuciones de seguridad social, ascendía a la suma de \$ 2.852.552,89 los cuales no eran exigibles a esa fecha.

Al 31 de diciembre de 2020, no existe deuda devengada a favor de la Administración Provincial de Impuestos en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.



MARCELO H. NAVONE (Socio)
Contador Público - Mat 11.180
C.P.C.E. Santa Fe - Ley 8738
MONASTERIO & ASOCIADOS S.R.L.
Crowe
Matricula 7/196

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

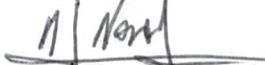
6. Información especial requerida por disposiciones legales (continuación):

Hemos aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo previstos en las normas profesionales vigentes emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Rosario, 30 de marzo de 2021

MONASTERIO & ASOCIADOS S.R.L.
Matricula 7/196

CROWE



Dr. Marcelo H. Navone (Socio)
Contador Público – Mat 11.180
C.P.C.E. Santa Fe – Ley 8738